



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 81.
MADRID. Teléf 42484

DEL ESTADO

Ejemplar 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre 26 pesetas.

AÑO VII

SABADO, 28 DE FEBRERO DE 1942

NUM. 59

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de febrero de 1942, sobre situación del personal que fué empleado de la Real Casa y Patrimonio de la Corona.—Páginas 1422 a 1424.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de febrero de 1942 por el que se declara de «interés nacional» la industria de fabricación de gasógenos de las marcas que se indican.—Página 1424.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de febrero de 1942 por el que se prorroga hasta el 4 de marzo de 1943 el plazo establecido para hacer constar en los Registros de la Propiedad la revisión de pagos convenida con arreglo a la Ley del Desbloqueo.—Página 1424.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 25 de febrero de 1942 por la que se destina a los Porteros que se indican a los Centros que se citan.—Páginas 1425 y 1426.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 25 de febrero de 1942 por la que se dispone que los Auxiliares Mixtos de Correos contribuyan con carácter forzoso al sostenimiento del Orfanato de Correos, alcanzándoles iguales beneficios que a los funcionarios técnicos.—Página 1426.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSOS.—Orden de 24 de febrero de 1942 por la que se convoca concurso-oposición para completar las plantillas de las Bandas de Música del Cuerpo de la Guardia Civil.—Página 1427.

Devolución de cuotas.—Orden de 21 de febrero de 1942 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 1427 a 1429.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Ordenes de 15 y 16 de febrero de 1942 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Página 1429.

MINISTERIO DEL AIRE

Licencia para el Extranjero.—Orden de 22 de febrero de 1942 por la que se conceden seis meses de licencia para Méjico y Habana, para asuntos propios, al Teniente de Complemento de la Escala de Tierra, don Mauro Serret Martín.—Página 1429.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de febrero de 1942 por la que se nombra para el Juzgado de Alba de Tormes a don Manuel Gutiérrez Madrigal, Juez de Primera Instancia de entrada.—Páginas 1429 y 1430.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se nombra Oficial de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, a don Mariano Bedoya Santarria, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Salá de Audiencias Territoriales.—Página 1430.

Otra de 26 de febrero de 1942 por la que se nombra para la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, a don José Luis Molina Schwalbach, Secretario de la Audiencia Provincial de Guadalajara.—Página 1430.

Otra de 26 de febrero de 1942 por la que se ratifica la admisión al servicio, sin imposición de sanción, de don Antonio Collado Alarcón, Juez de Primera Instancia de entrada.—Página 1430.

Otra de 26 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, al Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Córdoba don Enrique Yagües García.—Página 1430.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 27 de febrero de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de marzo de 1942.—Página 1430.

Otra de 16 de febrero de 1942 por la que se aclara el artículo 62 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y la Orden Circular de este Ministerio de 17 de abril de 1941, en relación con el impuesto de Derechos Reales.—Páginas 1430 y 1431.

Otra de 17 de febrero de 1942 por la que se declara lesiva la resolución del Tribunal Económico-administrativo Provincial de Salamanca, por recurso formulado por S. A. «Moneo Hijos».—Páginas 1431 y 1432.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de febrero de 1942 por la que se prorroga el precio actual de carnes.—Página 1432.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de enero de 1942 por la que se convoca concurso para proveer dos plazas de nueva creación en las Escuelas Hispano-Arabes de Ceuta entre Maestros Nacionales.—Página 1433.

Otra de 11 de febrero de 1942 por la que se asciende por corrida de escala a los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Bellas Artes.—Página 1433.

Otra de 12 de febrero de 1942 por la que se confirman como Maestros de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a don Jesús Bermejo Ortiz y otros.—Página 1433.

Otra de 12 de febrero de 1942 por la que se acuerda el reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 1433.

Otra de 12 de febrero de 1942 por la que se acuerda, en cumplimiento de la vigente Ley de Presupuestos, se produzca el reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Nacional de Artes Gráficas.—Página 1434.

Otra de 16 de febrero de 1942 por la que se crea una Escuela Preparatoria con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media (Isabel la Católica), de Madrid.—Página 1434.

Otra de 16 de febrero de 1942 por la que se nombra Auxiliar de Dibujo de la Escuela Elemental del Trabajo de Huelva a don Casimiro Vinsac Sancho.—Página 1434.

Otra de 16 de febrero de 1942 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Tortosa a don Esteban Albacar Ferrando.—Páginas 1434 y 1435.

Otra de 17 de febrero de 1942 por la que se dan normas para el cumplimiento de lo prevenido en la vigente Ley de Presupuestos con respecto a los Auxiliares numerarios y temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 1435.

Otra de 18 de febrero de 1942 por la que se rectifica el error aparecido en la Orden de 13 de octubre de 1941 sobre fianza de doña Margarita Marián García, viuda de don Cándido Casalderrey y Solla.—Pág. 1435.

Orden de 19 de febrero de 1942 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor numerario de «Teoría de las Artes Populares en España aplicadas a la Cerámica», vacante en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid y se nombra el Tribunal que ha de juzgar el indicado concurso-oposición.—Páginas 1435 y 1436.

Otra de 20 de febrero de 1942 por la que se asciende por corrida de escalas a Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Veterinaria.—Página 1436.

ADMINISTRACION CENTRAL

MARINA.—Estado Mayor de la Armada.—Fijando la fecha de partida para determinar el orden de alistamiento para el reemplazo de 1943.—Página 1436.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Destinando por concurso de traslado a los Ayudantes Industriales que se mencionan.—Página 1437.

Concediendo licencia por enfermedad al Ingeniero Industrial don Alvaro Aguirre Solanes.—Página 1437.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican a las oposiciones de Zoología especial, segundo (Entomología), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 1437.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Rectificación a la «Distribución General» entre las Jefaturas de Obras Públicas de varios créditos consignados en el Presupuesto para 1942 del Ministerio de Obras Públicas, destinados a servicios de la Dirección General de Caminos.—Página 1437.

Anunciando concurso para provisión entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas de una plaza en el faro especial de Cabo Silheiro (Pontevedra).—Página 1437.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid.—Rectificación a la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros.—Página 1437.

Índice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales publicadas durante el mes de febrero de 1942.—Páginas 1438 a 1472.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1157 a 1168.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 19 DE FEBRERO DE 1942, sobre situación del personal que fué empleado de la Real Casa y Patrimonio de la Corona.

Imperativos de justicia exigen revisar la situación de aquellos empleados que prestaron servicios a la Real Casa y Patrimonio y que al advenimiento de la República fueron separados por motivos de sectarismo demagógico, a fin de formalizar respecto a cada uno de ellos las declaraciones de derecho que sus aptitudes y la conveniencia de conservar sus servicios el Patrimonio Nacional aconsejen.

A este efecto se les reconocerá en cada caso el haber activo o pasivo que pueda corresponderles como remuneración a sus trabajos o compensación del que prestaron.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se procederá a la revisión de todos los acuerdos de separación de empleados de la Real Casa y Patrimonio de la Corona que hayan sido adoptados desde el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno hasta el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, con carácter de cesantía, de excedencia, sin sueldo, o cualquier otro que de modo expreso o tácito haya significado prácticamente la cesación en el empleo y en el percibo de haberes.

Artículo segundo.—Las separaciones que se decretaran improcedentes como consecuencia de la revisión dispuesta en el artículo anterior, darán lugar a que se reconozca el carácter de funcionario público a los empleados a quienes afecten, siguiendo en este particular lo dispuesto en la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos, y siempre que hayan desempeñado cargo de índole profesional y hayan percibido su retribución en forma de sueldo. Este reconocimiento se extiende también a los empleados no separados que reúnan las condiciones exigidas y siempre que en expediente individual se declare o se haya declarado que no se hallan incurso en ninguno de los motivos de separación a que se refiere la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, sobre depuración de funcionarios públicos.

Artículo tercero.—El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional señalará los funcionarios readmitidos que deban volver a prestar servicio en activo por estimarse necesario en la actual organización. Los que se reintegren al servicio activo disfrutará sueldos idénticos al que percibían en el momento de su separación, incrementado en la cuantía fijada en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

En el supuesto de que las funciones que desempeñan los readmitidos permitan su adscripción a alguno de los Cuerpo de funcionarios del Patrimonio Nacional, se realizará su incorporación asignándoles el puesto que por su sueldo y antigüedad les corresponda en la respectiva plantilla; teniendo en cuenta el que les correspondería de no haber mediado la separación revocada.

Tanto los funcionarios que reingresen por aplicación de los preceptos de esta Ley, como los que hayan continuado en el desempeño de sus funciones, cuyos servicios no sean necesarios, quedarán en situación de excedentes forzosos, percibiendo los dos tercios del sueldo que les corresponda, su derecho a reingresar en caso de vacante, y abono de los años que transcurran en dicha situación a los efectos de su haber pasivo.

Podrán ser jubilados con carácter forzoso los funcionarios que, teniendo años de servicio suficientes para disfrutar pensión, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Haber cumplido la edad de sesenta y cinco años.
- b) Haber perdido la aptitud necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo cuarto.—Quienes se consideren comprendidos en los preceptos de la presente Ley, podrán solicitar el reconocimiento de los derechos que ésta les concede, ejercitándolo en el plazo de un mes, a partir de la promulgación de aquella y acompañando a sus solicitudes de revisión y subsiguiente reingreso todos los documentos justificativos.

Estas peticiones serán dirigidas al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, el cual formulará las propuestas que en cada caso procedan a la Presidencia del Gobierno, quien resolverá en última instancia.

En caso de fallecimiento de los empleados separados, deberán solicitar sus herederos el reconocimiento de funcionario público a favor de su causahabiente en la misma forma y plazo. Derivándose de este reconocimiento expreso el derecho a solicitar los haberes pasivos que puedan corresponderles.

Artículo quinto.—El pago de los haberes pasivos y de excedencias forzosas a que dé lugar la aplicación de la presente Ley será satisfecho con cargo a los Presupuestos generales del Estado, arbitrándose, en su caso, los suplementos de crédito o créditos extraordinarios que se precisen.

Artículo sexto.—La declaración de improcedencia en la separación o situación similar determinará

el abono de todos los años que duró aquélla a toda clase de efectos administrativos, salvo los de percepción de haberes, que tendrá lugar sólo a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

Artículo séptimo.—Quedan excluidos de la presente Ley aquellas personas que desempeñaron cargos puramente honoríficos y de representación, aunque llevasen accesoriamente aneja alguna retribución.

Artículo octavo.—Por la Presidencia del Gobierno, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de febrero de 1942 por el que se declara de «interés nacional» la industria de fabricación de gasógenos de las marcas que se indican.

A propuesta de la Junta creada por Decreto de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos sesenta y tres), y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se considera como de «interés nacional», a los efectos de lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de protección a las nuevas industrias de interés nacional y con derecho a las preferencias que establece el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, las siguientes marcas de gasógenos adaptables a los vehículos automóviles: «Autarsia», presentado por don Angel Arnáiz; «Juntne», presentado por don Juan Botta; «P. A. T.», presentado por don Eugenio Senz Hierro; «Iberia», presentado por don José Peró Gisbert, y «Wotan», presentado por don Luis Blond y don Narciso Borja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de febrero de 1942 por el que se prorroga hasta el 4 de marzo de 1943 el plazo establecido para hacer constar en los Registros de la Propiedad la revisión de pagos convenida con arreglo a la Ley del Desbloqueo.

Establecido por el Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del cuatro de marzo siguiente, el procedimiento para la revisión de pagos, en cuanto se refiere a asientos extendidos en los Registros de la Propiedad, según el cual se deben presentar las correspondientes instancias antes de que transcurra un año desde su publicación, resulta insuficiente este plazo, teniendo en cuenta lo laborioso de la titulación en muchos casos en que las fincas han pasado a herederos de los deudores o a nuevos dueños.

Estando próximo a terminar el plazo y persistiendo en el propósito de lograr el acuerdo de los contratantes y su realización, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, terminará el día cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de febrero de 1942 por la que se destina a los Porteros que se indican a los Centros que se citan en la relación adjunta.

Excmos. Sres.: Atendiendo a las

necesidades del servicio, y de conformidad con lo establecido en el Estatuto de 22 de julio de 1930 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación

se inserta, pasen destinados a los Centros que se indican, a cuyas Dependencias se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1942.—
F. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos ministeriales, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha

Número	Clases	NOMBRES	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	CONCEPTO
1.381	5.º	Fernando Rodríguez de la Fuente	Biblioteca Pública de Vitoria	Deleg. de Trabajo de Alava	Voluntario.
1.917	3.º	Bernardo Barceló Gari	Audiencia de Balears	Deleg. de Hacienda de Balears	Idem.
241	2.º	Manuel Gil de Arana	Jefatura O. P. de Tarragona	Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental (Barcelona)	Idem.
771	5.º	José María Gallardo Carmona	Gobierno Civil de Cádiz	Deleg. Hacienda de Cádiz	Idem.
202	2.º	José Molina Aguilar	Telegrafos de Ceuta	Inst. Hispano-Marroquí Ceuta	Idem.
18-3.º	2.º	Francisco Alba Patrício	Escuela A. y O. Jerez Frontera	Telegrafos de Ceuta	Idem.
668	2.º	Francisco Domínguez Carrillo	Jefatura O. P. de Málaga	Museo Provincial de Bellas Artes de Córdoba	Idem.
1.006	3.º	José Badía Quera	Sección Adm. de Gerona	Jefatura O. P. de Gerona	Idem.
2.009	3.º	Tomás de la Presa Molina	Ministerio de la Gobernación	Escuela Artes y Oficios Granada	Idem.
2.280	3.º	Indefonso Muñoz Hidalgo	Ministerio de la Gobernación	Telegrafos de Granada	Idem.
2.259	3.º	Serafín Gracia Alcaya	Deleg. Hacienda de Lérida	Telegrafos de Huesca	Idem.
666	3.º	Leopoldo García Sardina	Deleg. Hacienda de Barcelona	Deleg. Hacienda de León	Idem.
228-3.º	2.º	Andrés Soldavilla L. de Tejada	Telegrafos de Logroño	Correos de Logroño	Idem.
104-3.º	4.º	Domingo Mateos del Monte	Dirección General de Seguridad	Ministerio de Agricultura	Idem.
752	5.º	Juan Montiel Pérez	Escuela Artes y Oficios de Baza	Idem	Idem.
592	3.º	Lázaro Cristóbal Ortiz	Tribunal Económico Administrativo Central	Idem	Idem.
831	3.º	Daniel González Garzón	Biblioteca Nacional	Idem	Idem.
1.644	3.º	Bento Fernández Gómez	Biblioteca Nacional	Idem	Idem.
2.126	3.º	Manuel Mena Sanz	Museo del Prado	Idem	Idem.
2.245	3.º	Bonifacio Chércoles Angulo	Museo Arqueológico Nacional	Ministerio de Industria	Idem.
662	3.º	Gumersindo Cano Trujillo	Museo Arte Moderno de Madrid	Idem	Idem.
246	2.º	Marcelino Ranz Zúñiga	Ministerio Educación Nacional	Idem	Idem.
62	2.º	Nicolás González Ramos	Diclon. Gral. Contrib. Renta	Ministerio de Trabajo	Idem.
702	2.º	Damián Barrada Gómez	Biblioteca Nacional	Idem	Idem.
263-3.º	2.º	Joaquín Flores Blanco	Telegrafos de Madrid	Ministerio de Obras Públicas	Idem.
1.968	3.º	Julio Eugenio Carmona	Ministerio de la Gobernación	Ministerio Educación Nacional	Idem.
1.947	3.º	Juan Sierra Chicharro	Biblioteca Nacional	Diclon. Gral. Inst. Geográfico	Idem.
262	2.º	Severiano Hernando Moreno	Tribunal Supremo	Escuela Especial Ingenieros de Caminos de Madrid	Idem.

Número	Clases	NOMBRES	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	CONCEPTO
1.585	3.º	Brigido Durán Lillo	Dirección General de Seguridad.	Escuela Artes y Oficios Madrid	Idem.
1.936	3.º	Quirino Sanz Rodríguez	Gobierno Civil de Segovia	Insp. 1.ª Enseñanza Málaga	Idem.
Exp. cp.	3.º	Laureano Bayón Muñiz	Academia Medicina de Coruña	Catastro Rústica de Oviedo	Idem.
2.008	3.º	Teodoro Morcillo Márquez	Escuela S. Arquitectura Madrid	Instituto de Ciudad Rodrigo	Idem.
2.174	3.º	Francisco Sánchez Sánchez	Ministerio de la Gobernación	Escuela de Trabajo de Béjar	Idem.
561-3.º	2.º	Cayetano Rodríguez Parrilla	Deleg. Gobierno en la Gomera	Instituto Sta. Cruz de Tenerife	Idem.
286	2.º	Pedro Iglesias Domenech	Deleg. Hacienda de Tarragona	Audiencia de Tarragona	Idem.
1.909	3.º	Manuel Martínez Serrano	Sección Agronómica de Gerona	Escuela Artes y Oficios Valencia	Idem.
2.195	3.º	Francisco Mollar Felici	Ministerio de la Gobernación	Universidad de Valencia	Idem.
1.822	3.º	Antonio Santos Arellano	Deleg. de Trabajo de Lugo	Correos de Valencia	Idem.
2.142	3.º	Juan Juez Corzo	Deleg. de Hacienda de León	Deleg. Hacienda de Valladolid	Idem.
458	2.º	Juan Antonio Ramos García	Telegrafos de Valladolid	Escuela Comercio de Vizcaya	Idem.
1.840	3.º	Aurelio Santamaría Bustillo	Gobierno Civil de Vizcaya	Instituto Nacional de Vascos	Idem.
1.474	3.º	Julián Refoyo García	Archivo Histórico de Zamora	Deleg. de Hacienda de Zamora	Idem.
1.963	3.º	Sabino Esteban Vera	Comunicaciones de Zaragoza	Inspección Regional de Impuestos Especiales de Zaragoza	Idem.
1.672	3.º	Enrique Dorca Alvarez	Presidencia del Gobierno	Consejo de Economía Nacional	Confirmación destino
965	3.º	Antonio Muñoz Timoteo	Deleg. Hacienda de Málaga	Deleg. Hacienda de Cádiz	Sancionado.
946-B	3.º	Julián Garrido Roldán	Biblioteca F. Medicina Madrid	Deleg. Hacienda de Guipuzcoa	Idem.
1.028	3.º	Juan Castro Castro	Universidad de Santiago	Universidad de Oviedo	Idem.
1.750-B	3.º	Sotero Nieto de la Morena	Sección Adm. de Madrid	Deleg. de Hacienda de Sevilla	Idem.
1.895	3.º	Antonio Braulio Pueyo	Gobierno Civil de Lérida	Escuela Artes y Oficios Zaragoza	Idem.

Madrid, 25 de febrero de 1942.—El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de febrero de 1942 por la que se dispone que los Auxiliares mixtos de Correos contribuyan, con carácter forzoso, al sostenimiento del Orfanato de Correos, alcanzándoles iguales beneficios que a los funcionarios técnicos.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1940 dispuso que todos los funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos habrían de contribuir obligatoriamente al sostenimiento de su Orfanato. Creado con posterioridad a aquella disposición el Cuerpo Auxiliar Mixto que, en parte absorbe las funciones de aquél al reducir el número de sus componentes, parece acertado otorgar a los hijos de este personal auxiliar el amparo que con el Orfanato tienen los de los funcionarios técnicos, exigiéndoles en cambio la obligación de contribuir al sostenimiento de aquella Institución.

En virtud de ello,

Este Ministerio viene en disponer:

Primero.—Los actuales Auxiliares Mixtos de Correos y los que en lo sucesivo ingresen en la Corporación vendrán obligados a contribuir con carácter forzoso al sostenimiento del Orfanato de Correos mediante el pago de una cuota mensual de uno por mil del haber anual íntegro que tengan asignado y que satisfarán en el momento de percibir sus haberes; y

Segundo.—El personal Auxiliar Mixto a que se refiere esta Orden tendrá derecho a legar a sus hijos los beneficios del Orfanato en igualdad de condiciones que los funcionarios técnicos, entendiéndose que estos derechos alcanzan en toda su extensión y sin excepción alguna lo mismo al personal masculino que al femenino.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CONCURSOS

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se convoca concurso-oposición para completar las plantillas de las Bandas de Música del Cuerpo de la Guardia Civil.

Para completar las plantillas de las Bandas de Música del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobadas en 22 de agosto de 1940 («D. O.» núm. 188), se convoca oposición para proveer las plazas que a continuación se citan, con sujeción a las normas, programas y condiciones que rigieron en el anunciado por Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1941 («D. O.» número 240):

Tres músicos de primera: Clarinete «si bemol»; fliscornio «si bemol»; contrabajo «do o si bemol».

Cuatro músicos de segunda: Dos clarinetes «si bemol»; fagot; oboe.

Un músico de tercera: Clarinete «si bemol».

Madrid, 24 de febrero de 1942.

VARELA

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL (Reclutamiento)

Devolución de cuotas

ORDEN de 21 de febrero de 1942 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.

He resuelto se devuelvan al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con don César Contel Salvador y termina con Jesús Andréu Fillat, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del capítulo XVII del Reglamento de Reclutamiento vigente, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento.

Oficialidad de Complemento

Comprendidos en la Real Orden circular de 16 de diciembre de 1930 («C. L.» número 428):

Don César Contel Salvador, mozo del reemplazo de 1935 y cupo por el distrito de Buenavista, de esta capital; carta de pago número 448, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 20 de mayo de 1935, por valor de 750 pesetas, y carta de pago número 260, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 20 de abril de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.500 pesetas.

Don Eusebio Díaz Morera, mozo del reemplazo de 1935 y cupo de Barcelona; carta de pago número 2.358, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 12 de julio de 1935, por valor de 500 pesetas, y carta de pago número 4.331, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 22 de julio de 1935, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Don Alfonso Alegre Yuste, mozo del reemplazo de 1934 y cupo de Zaragoza; carta de pago número 887, expedida por la Delegación de Hacienda de Zaragoza el 3 de julio de 1934, por valor de 250 pesetas, y carta de pago número 500-A, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 15 de diciembre de 1934, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Juan Angel Martínez de Morentin, mozo del reemplazo de 1935 y cupo de Avellán; carta de pago número 279, expedida por la Delegación de Hacienda de Pamplona el 18 de julio de 1935, por valor de 500 pesetas, y carta de pago número 96, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 12 de junio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Reclutas

Comprendidos en la Real Orden circular de 16 de abril de 1926 («Colección Legislativa», núm. 150):

José María Gacía Civera, mozo del reemplazo de 1933 y cupo de Valencia; carta de pago número 133, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 4 de julio de 1933 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Comprendidos en el artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento:

Luis Dolagaray Uhaqón, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito del Congreso de esta ciudad; carta de pago número 154, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 10 de julio de 1936 por valor de 412,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

Luis Serrano Pis, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito del Hospital de esta ciudad; carta de pago número 522-B, expedida por la

Delegación de Hacienda de Madrid el 24 de junio de 1936 por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Agustín Martín Maldonado, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito de Chamberí de esta ciudad; carta de pago número 109, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 8 de julio de 1936 por valor de 281,25 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

Alberto Estrada Rodríguez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito de Chamberí; carta de pago número 32, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 2 de julio de 1936 por valor de 375 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Félix Miguel Domínguez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito del Hospital de esta capital; carta de pago número 548-B, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 30 de marzo de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Pedro Castellote Moreno, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Marchón; carta de pago número 282, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 16 de julio de 1936 por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Antonio Aurell Literas, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 1.284, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 16 de junio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Bruno Camps Alcaraz, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 1.463, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 21 de marzo de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Francisco Cuiñat Guillén, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 1.632, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 26 de mayo de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Ricart Paracuellos, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 75, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 1.º de junio de 1936 por valor de 216 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 216 pesetas.

Vicente Vila Ferrer, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 1.845, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 30 de abril de 1936 por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Francisco Pérez Serrano, mozo del

reemplazo de 1933 y cupo de Valencia; carta de pago número 220, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 6 de abril de 1936 por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Francisco Rodríguez Tormo, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 257, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 4 de mayo de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Vicente Revert Ases, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 257, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 4 de mayo de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Ricas Torrijos, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 1.832, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 30 de abril de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Emilio Bau Vilanova, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 512, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 8 de junio de 1936 por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Julián Fuche Ferrándiz, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 75, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 1.º de junio de 1936 por valor de 140,63 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 140,63 pesetas.

Manuel Rubio Domingo, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 1.274, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 16 de junio de 1936 por valor de 281,25 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

Antonio Viguer Andrés, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 1.785, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 26 de marzo de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Antonio Villarroya Sorribas, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 1.880, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 28 de junio de 1936 por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Miguel Valls Muñoz, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 3.120, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 29 de junio de 1936 por valor de 800 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 800 pesetas.

Daniel Vilanova Vilanova, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 1.039, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 20 de febrero de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Emilio Bartual Vicéns, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 1.658, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 22 de junio de 1936 por valor de 93,75 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

José Faicó Peiró, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 333, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 7 de julio de 1936 por valor de 487,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

Lino Enguñados Novella, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 1.785, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 26 de marzo de 1936 por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Manuel Izquierdo Pascual, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 2.325, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 30 de mayo de 1936 por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Francisco Pastor Calatayud, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 692, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 14 de mayo de 1936 por valor de 81,25 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 81,25 pesetas.

Agustín Pascual Martí, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia; carta de pago número 512, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 8 de junio de 1936 por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Eduardo Forcar Blas, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 189, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 3 de junio de 1936 por valor de 375 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Bautista Soriano Escobar, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Cuartell; carta de pago número 1.019, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 14 de mayo de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Emilio Bello Roca, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Burjasot; carta de pago número 1.044, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 21 de abril de 1936 por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Vicente Calduch Lizandra, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Pedralba; carta de pago número 861, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 12 de mayo de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Vicente Vázquez Moreno, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Masanasa; carta de pago número 2.542, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 30 de junio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Manuel Pérez Burillo, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Alicante; carta de pago número 1.123, expedida por la Delegación de Hacienda de Alicante el 25 de junio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Vicente Colomina Belda, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Alicante; carta de pago número 439, expedida por la Delegación de Hacienda de Alicante el 10 de julio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Antonio Ferris Fernández, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Villena; carta de pago número 182, expedida por la Delegación de Hacienda de Alicante el 3 de julio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Luis Giné Boix, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 3.928, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 16 de julio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Agustín Sala Amat, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 2.495, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 11 de julio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Rogelio Horta Curria, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 2.574, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 11 de julio de 1936 por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Juan Torres Ubach, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 66, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 1.º de julio de 1936 por valor de 412,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

Juan Alemany Pla, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 3.707, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 27 de mayo de 1936 por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Domingo Roda Cabanach, mozo del

reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 3.957, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 16 de julio de 1936 por valor de 125 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

Augusto Barceló Camps, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 2.806, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 13 de julio de 1936 por valor de 187,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Ramón Abella Asensi, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 23, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 1.º de abril de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Mario Martorell Rabasa, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 4.194, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 25 de junio de 1936 por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Fernando Collado Herrero, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 1.127, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 6 de julio de 1936 por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

José Yserte Granell, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 1.189, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 6 de julio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Vicente Castells Martínez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 3.084, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 14 de julio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José María Crespo Lladó, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 4.126, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 17 de julio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Jaime Sala Jonama, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 4.425, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 15 de julio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Gabriel Sala Castell, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 4.167, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 17 de julio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Eusebio Altisench Puimartí, mozo

del reemplazo de 1934, agregado al de 1937 y cupo de Barcelona; carta de pago número 1.083, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 28 de julio de 1934 por valor de 750 pesetas, y carta de pago número 4.608, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 23 de julio de 1935 por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.500 pesetas.

José María Font's Corominas, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 2.289, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 10 de julio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Jorge Ferrer Bartoli, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 1.321, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 7 de julio de 1936 por valor de 750 pesetas. Se le debe

reintegrar la suma de 750 pesetas. (Rectificación de la Orden de fecha 28 de octubre de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 310, y «D. O.», núm. 245).

Francisco González-Anleo, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona; carta de pago número 1.580, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 7 de julio de 1936 por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas. (Rectificación de la Orden de fecha 19 de diciembre de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 361, y «D. O.», núm. 291.)

Jesús Andreu Fillat, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Arán; carta de pago número 164, expedida por la Delegación de Hacienda de Huesca el 9 de julio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 21 de febrero de 1942.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDENES de 15 y 16 de febrero de 1942 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Honorinda González Barcia, esposa del que fué Capitán de Artillería don Joaquín de Arana González, asesinado por los marxistas el día 30 de julio de 1936, y en la que solicita «plaza de gracia» para sus hijos doña María Luisa, don José Luis, don Fernando José y don Francisco Javier de Arana y González, se accede a lo interesado por considerarlos comprendidos, en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 15 de febrero de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña Laureana Almonacid Casado, esposa del que fué Comandante de Estado Mayor don Jacinto Dolz del Castellar Lozano, asesinado por los marxistas en la Fortaleza de Isabel II (Mahón) el día 2 de agosto de 1936, y en la que solicita «plaza de gracia» para su hijo don Laureano Dolz del Castellar Almonacid, se accede a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» número 59).

Madrid, 16 de febrero de 1942.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Licencia para el extranjero

ORDEN de 22 de febrero de 1942 por la que se concede seis meses de licencia para Méjico y Habana, para asuntos propios, al Teniente de Complemento de la Escala de Tierra don Mauro Serret Martín.

Conforme con lo solicitado por el Teniente de Complemento de la Escala de Tierra, destinado en el 33 Regimiento, don Mauro Serret Martín, he tenido a bien concederle seis meses de licencia para Méjico y Habana, para asuntos propios, con arreglo a cuanto disponen las instrucciones aprobadas por Real Orden circular de 5 de junio de 1905 («Colección Legislativa» núm. 101).

Madrid, 22 de febrero de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se nombra para el Juzgado de Alba de Tormes a don Manuel Gutiérrez Madrigal, Juez de Primera Instancia de entrada.

Imo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Alba de Tormes, de categoría de entrada, en la provincia de Salamanca, a don Manuel Gutiérrez Madrigal, Juez de Primera In-

tancia é instrucción de la expresada categoría, que sirve el cargo en Puerto de Cabras.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se nombra Oficial de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, a don Mariano Bedoya Santamaría, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencias Territoriales.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de octubre de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Sala vacante en la Sección de lo Civil de esa Audiencia, por traslación de don Daniel Gálvez Cuadra, a don Mariano Bedoya Santamaría, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencias Territoriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

ORDEN de 26 de febrero de 1942 por la que se nombra para la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, a don José Luis Molina Schwalbach, Secretario de la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935 y en las normas del concurso convocado en 2 del mes actual,

Este Ministerio acuerda nombrar, en el turno de antigüedad de servicios efectivos en el Secretariado de Audiencias, para la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de esa Audiencia, vacante por traslación de don Ricardo Brugada Urcullu, a don José Luis Molina Schwalbach, Secretario de la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

ORDEN de 26 de febrero de 1942 por la que se ratifica la admisión al servicio, sin imposición de sanción, de don Antonio Collado Alarcón, Juez de Primera Instancia de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio de 1940 en relación con la Ley de 10 de febrero de 1939 y de acuerdo con la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ratificación de la admisión al servicio activo sin imposición de sanción, acordada por Orden de 18 de enero de 1939, de don Antonio Collado Alarcón, Juez de Primera Instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Cervera (Lérida) ordenando que a partir de esta fecha le sea abonada la totalidad del sueldo que a su categoría corresponde, así como los haberes dejados de percibir durante la tramitación del expediente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, al Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Córdoba don Enrique Yagües García.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Yagües García, Oficial de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de marzo de 1942.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de marzo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas, por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1942.

BENJUMEA BURÍN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 16 de febrero de 1942 por la que se aclara el artículo 62 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y la Orden Circular de este Ministerio de 17 de abril de 1941, en relación con el impuesto de Derechos Reales.

Ilmo. Sr.: Varias entidades bancarias han planteado ante este Ministerio la cuestión que a su juicio se deriva de la incompatibilidad de diversos preceptos legales, en orden a la investigación del impuesto de Derechos Reales en las cuentas corrientes acreedoras a la vista de los clientes que se lleven por Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro. Alegan que de una parte el artículo 62 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940 y la Orden Circular del Ministerio de Hacienda, interpretativa de dicho artículo, de 17 de abril de 1941, declaran exentas de investigación administrativa tales cuentas corrientes, en tanto que el artículo 189 del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, establece la obligación de particulares y entidades—mencionando expresamente a los Bancos—de facilitar a la Administración cuantos datos y noticias se les pidan acerca del metálico, valores, efectos, etc., constituidos en cuenta o depósito, o bajo

cualquier otro concepto, a nombre de personas fallecidas.

La antinomia apuntada no tiene consistencia, ya que es posible conjugar los distintos preceptos invocados, atendiendo a que los del Reglamento de Derechos Reales hacen referencia a investigación en cuentas corrientes de personas fallecidas, mientras que los de la Reforma Tributaria se proyecta sobre titulares existentes, cuyas cuentas se hallan en actividad de mayor o menor movimiento como consecuencia de los negocios y necesidades de la vida. Las ingentes cantidades contenidas en las repetidas cuentas, no pueden quedar sustraídas a la investigación, a los efectos del impuesto sucesorio, cuando fallezcan sus titulares. Adoptar otro criterio equivaldría a quebrantar la legislación del impuesto de Derechos Reales (artículo 11 de la Ley y artículos 75 y 189 del Reglamento), cuya fecha, de 29 de marzo último, es posterior a la de la Ley de Reforma Tributaria y desarrollo de la misma en cuanto a dicho impuesto, por lo que no ha de estar en oposición con sus principios cardinales. Ha de quedar pues, bien patente, que la diferencia fundamental marcada por la muerte, en relación con los titulares de las cuentas corrientes, excluye toda posibilidad de confusión en la interpretación lógica de los comentarios preceptos legales, que sólo en apariencia pueden revestir contradicción, pero que no la tienen ni en sus términos literales, ni en su exégesis conjunta de las disposiciones fiscales.

No obstante lo expuesto, para evitar las consultas, dilaciones o incidencias a que puede dar lugar esa divergencia aparente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la Orden Circular de 17 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), sea aclarada en el sentido de que la prevención que contiene de «que el artículo 62 de la Ley de Reforma Tributaria sea observado en sus términos generales y de que, en consecuencia, los Establecimientos de Crédito han de cumplirlo frente a cualquier pretensión que no tenga carácter de requerimiento en forma de los Tribunales y Juzgados», no ha de ser obstáculo a que tales Establecimientos certifiquen sobre las cuentas corrientes de titulares fallecidos, si es que media requerimiento administrativo competente; y

Segundo. Que la investigación administrativa a que se refiere el número anterior, estará limitada, en cuanto a plazos y efectos, por los que de manera taxativa se marcan en la Ley y Reglamento de los Impuestos de Dere-

chos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1942.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmos. Sres. Directores generales de lo Contencioso del Estado y de Banca y Bolsa.

ORDEN de 17 de febrero de 1942 por la que se declara lesiva la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca por recurso formulado por la Sociedad Anónima «Moneo Hijo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la declaración de lesividad del acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca con fecha 31 de julio de 1941, en reclamación interpuesta por la S. A. «Moneo Hijo», sobre infracción del impuesto del Timbre;

Resultando que, girada visita a dicha Sociedad por la Inspección Técnica del Timbre de Salamanca en 26 de julio de 1940, en la que se apreció que las acciones representativas del capital social, totalmente suscritas y desembolsadas, no habían sido oportunamente reintegradas por Timbre de emisión, conforme al artículo 168 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, la Administración de Rentas Públicas practicó en 31 de agosto siguiente una liquidación, importante pesetas 12.024, por reintegro de aquellos títulos, y otra suma igual en concepto de multa mínima, conforme al artículo 220 del mismo cuerpo legal;

Resultando que por la Sociedad contribuyente se interpuso reclamación económica-administrativa ante el Tribunal provincial, en la que se alegaba esencialmente que toda vez que los títulos no habían sido separados de sus matrices, no habían transcurrido los plazos legales para el pago del impuesto; que en el caso de que se estimara lo contrario, era evidente la buena fe de dicha Sociedad, así como la falta de reincidencia, por lo que no debía exigírsele multa alguna, y que, en último término, si correspondiera imponer alguna sanción, ésta debería quedar reducida automáticamente a la tercera parte de la multa correspondiente, conforme al artículo 222 del Reglamento de la Ley del Timbre de 29 de abril de 1909, ya que el expediente debía de estimarse como de ocultación, formulándose alternativa-mente en dicha reclamación las tres peticiones que corresponden a estos razonamientos;

Resultando que con fecha 31 de julio de 1941 el Tribunal Económico-Administrativo Provincial resolvió la reclamación interpuesta en el sentido de

que, por estar suscrito y desembolsado todo el capital social, las acciones estaban en circulación, aunque no se hubieran separado materialmente de las matrices de los respectivos libros talonarios, por lo que había transcurrido con exceso el plazo de treinta días previsto en el artículo 168 de la Ley reguladora del impuesto, siendo, por tanto, procedente el reintegro liquidado por la Administración de Rentas, aunque no la multa impuesta por las circunstancias de buena fe y de falta de reincidencia de la Sociedad, en armonía con los preceptos del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de julio de 1926 y de diversas Circulares complementarias de la Dirección General de Rentas Públicas, preceptos todos ellos encaminados a orientar la Inspección con un criterio flexible y tolerante;

Resultando que, habiendo quedado firme este acuerdo por no haberse recurrido en alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, esa Dirección General de Timbre y Monopolios solicitó de la Delegación de Hacienda de Salamanca todos los antecedentes examinados, formulándose propuesta por la Sección de Inspección Técnica en el sentido de que el Tribunal Económico-Administrativo Provincial no debía de haber admitido la reclamación, por tratarse de un simple expediente de ocultación, y conforme al artículo 226 del Reglamento, anteriormente citado, de 29 de abril de 1909, aparte de haberse infringido en el fallo el artículo 220 de la Ley, que exige que toda falta u omisión en el impuesto del Timbre sea reintegrada y sancionada, invocándose equivocadamente los preceptos del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de julio de 1926, que son aplicables a este tributo, por todo lo que se estima procedente la declaración de lesividad;

Considerando que el problema de fondo planteado en estas actuaciones es el de determinar si la Inspección del Timbre ha de acomodarse a las normas generales del Reglamento de 13 de julio de 1926 y sus disposiciones complementarias, incluso la reciente Ley de 28 de marzo de 1941, que tiene carácter general para todos los tributos del Estado, o si, por el contrario, ha de regirse por los preceptos especiales de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 y de su Reglamento de 29 de abril de 1909;

Considerando que no puede caber duda alguna de que la Inspección del Timbre ha de regirse única y exclusivamente por estos preceptos especiales y por los demás que concretamente a ella se refieran, prescindiendo de aquella otra legislación general, aun-que, en cuanto sea posible, se tengan

en cuenta sus orientaciones, pues no sólo del artículo 27 del Reglamento de que se trata se deduce que de sus preceptos se excluye el impuesto del Timbre, así como el de Derechos reales, por la circunstancia, sin duda, de regirse tradicionalmente por otras legislaciones especiales, sino porque, además, el artículo 220 de la vigente Ley de 18 de abril de 1932, de la que son complementarios los artículos 222 y 226 de su Reglamento, declara terminantemente que una falta de reintegro debe llevar consigo la correspondiente sanción de multa, en mayor o menor cuantía, según proceda;

Considerando, a mayor abundamiento, que, no obstante la Ley de 20 de diciembre de 1932 y el Decreto de 23 de febrero de 1933, por cuyas disposiciones dejaron los Inspectores Técnicos del Timbre de depender directamente de la Compañía Arrendataria de Tabacos, pasando al servicio de esa Dirección General de Timbre y Monopolios, se ha mantenido en todo momento el mismo criterio de no aplicar a este tributo las normas generales de la Inspección de los demás impuestos contenidos en el Reglamento tantas veces citado de 13 de julio de 1926, criterio que últimamente se ha reafirmado por la Ley de 12 de julio último, que equiparó estos Inspectores a los demás funcionarios del Estado, y por el Decreto de 23 de septiembre siguiente, que organizó la Caja Especial de Fondos de esta Inspección, lo que explica que el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca para dictar el fallo, tuviera que invocar Circulares de la Dirección General de Rentas Públicas, en todo momento ajena al impuesto de que ahora se trata y no de ese Centro directivo, como hubiera sido lo pertinente;

Considerando que, admitida, por tanto, la tesis de que dicho Tribunal Provincial ha cometido un evidente error de Derecho, éste no puede ya subsanarse en vía económico-administrativa, por no haber interpuesto el Vocal Interventor recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, habiendo así quedado firme el fallo en primera instancia, no obstante su cuantía; y como, por otra parte, tampoco cabe la interposición del recurso de nulidad, a que se refiere el artículo 105 del Reglamento de 29 de julio de 1934, puesto que se limita taxativamente a supuestos ajenos al que ahora se examina, sólo puede tener lugar la aplicación del artículo 112 del mismo Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, según el que, cuando alguna Autoridad o funcionario tiene conocimiento de la existencia de una resolución de la que

se haya seguido o pueda seguirse perjuicio para los intereses del Estado en el ramo de la Hacienda pública, deberá formularse la oportuna propuesta para que por medio de Orden ministerial se haga la declaración de lesividad, a los efectos de su impugnación en vía contencioso-administrativa, conforme al artículo 7.º de la Ley de 22 de julio de 1894, reguladora de dicha jurisdicción, y cuya posibilidad de recurso no debe entenderse modificada por el artículo 8.º de la Ley de 27 de agosto de 1938, por la que se reorganizó el Tribunal Supremo, ya que las limitaciones establecidas en la jurisdicción de la Sala Tercera afectan realmente tan sólo a los recursos contra las resoluciones de la Administración Central que pudieran interponer los particulares; pero no han de entenderse aplicables a los que pueda formular la propia Administración en defensa de sus intereses;

Considerando que esta declaración de lesividad ha de estimarse totalmente procedente por las razones antedichas, de las que resulta, en efecto, un perjuicio para los intereses del Estado en el ramo de la Hacienda pública, no sólo porque no es del todo cierto que el expediente afectado deba calificarse de ocultación, a los efectos del artículo 222 del Reglamento de la Ley del Timbre de 29 de abril de 1909, ya que no existe en el acta de visita una declaración expresa de la S. A. «Moneo Hijo», de conformidad con el criterio de la Inspección, y por ello, sin duda, la Administración de Rentas impuso la multa mínima del tanto del reintegro autorizado en el artículo 220 de la Ley, sin reducirla a su tercera parte reglamentaria, sino porque, además, aunque no se considerara aquel expediente como de defraudación y, por lo tanto, la tercera parte de la multa hubiera de corresponder íntegramente a los Inspectores del Timbre, conforme determina el artículo 230 del Reglamento, el 112 del Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924, no exige que los perjuicios a la Hacienda pública se hayan seguido de un modo efectivo, sino que basta que puedan seguirse de la resolución que se trata de declarar lesiva, supuesto perfectamente aplicable al caso que se examina, ya que, de prevalecer el criterio sustentado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca, de que los reintegros del impuesto del Timbre, aunque sean consecuencia de un acta de inspección, no deben llevar implícita sanción alguna, ello ocasionaría un inevitable desaliento en el ejercicio de la función que a estos Inspectores corresponde, el que, por tanto, repercutiría inmediatamente y de

un modo directo en la recaudación del impuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar lesiva la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca con fecha 31 de julio de 1941, en el recurso formulado por la S. A. «Moneo Hijo», contra liquidación practicada por el Impuesto de Timbre de Emisión de sus Acciones, a fin de que pueda ser impugnado en vía contencioso-administrativa a virtud del artículo 112 del Reglamento de 29 de julio de 1924.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1942.—
P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de febrero de 1942 por la que se prorroga el precio actual de carnes.

Ilmo. Sr.: La fijación de precios de carnes estableciendo modificaciones estacionales tiene su base en las oscilaciones normales de la producción de pastos. Cuando por circunstancias atmosféricas se retrasa el incremento natural de éstos en las fechas previstas, se impone lógicamente un aplazamiento en las alteraciones de precios, consecuente a la causa que sirvió de base a su regulación.

La escasez de lluvias y la excesiva crudeza invernal han disminuido los pesos del ganado de carne en general, siendo antieconómico su sacrificio con pérdida de carnes y una baja en el precio.

En consecuencia de lo expuesto este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda aplazada hasta 1.º de abril, la baja establecida para 1.º de marzo próximo por Orden ministerial insertada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de noviembre de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de enero de 1942 por la que se convoca concurso para proveer dos plazas de nueva creación en las Escuelas Hispano-Arabes de Ceuta entre Maestros Nacionales.

Ilmo. Sr.: Creada por la Comunidad Musulmana de Ceuta dos Escuelas Hispano-Arabes en dicha plaza de Soberanía, y de común acuerdo con el Ministerio de la Gobernación y la Alta Comisaría de España en Marruecos, se anuncia a concurso la provisión de dichas plazas entre los Maestros Nacionales que lo soliciten, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los solicitantes acreditarán haber servido Escuelas Hispano-Marroquíes en el Protectorado durante el plazo mínimo de un año, con informe favorable de la Inspección de Enseñanza de la Zona y documentos acreditativos de no haber sido sancionado por hechos de carácter político o profesional, más los justificantes de otros servicios que les interese alegar.

2.ª Las solicitudes deberán cursarse por la Subsecretaría de este Departamento (Sección Técnica de Marruecos), hasta el día 10 de marzo.

3.ª Se tendrá en cuenta para la provisión de este concurso las preferencias que establece la Ley de 25 de agosto de 1939, a cuyo fin deberán especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los justificantes correspondientes.

4.ª Estas plazas estarán dotadas en el Presupuesto de este Departamento con la asignación de los Maestros de Ceuta, o sea el sueldo que le corresponda al Maestro Nacional por su situación escalafonal y el 50 por 100 de gratificación. La Administración de la Zona del Protectorado abonará, con cargo a su Presupuesto, la diferencia que hubiere entre estos sueldos y gratificación y el total de los haberes que esos mismos Maestros pudieran percibir en la Zona del Protectorado desempeñando cargo en Escuela marroquí.

5.ª La aceptación del destino por los Maestros designados llevará consigo la prestación de servicios en las Escuelas Nacionales y en las del Protectorado Español en Marruecos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de febrero de 1942 por la que se asciende por corrida de escala a los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante la dotación de 14.900 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes, por baja definitiva en el mismo como consecuencia del fallo dictado en su expediente de depuración, por Orden ministerial de 23 de julio de 1941, de don Vicente Beltrán Grimal.

Este Ministerio ha dispuesto que se efectúe la oportuna corrida de escala, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 22 de abril de 1940, y, en su consecuencia, asciendan:

A la categoría de 14.900 pesetas, don Francisco Paredes García, Catedrático numerario de la Escuela de «San Carlos», de Valencia.

A la de 13.200 pesetas, don Juan Adsuara Ramos, ídem ídem de la de Madrid.

A la de 12.000 pesetas, don Francisco Esteve Botey, ídem ídem de la de Madrid.

A la de 10.600 pesetas, don Rafael Sanchís Yago, ídem ídem de la de Valencia.

A la de 9.600 pesetas, don Enrique Ginestá Peris, ídem ídem de la de Valencia.

A la de 8.400 pesetas, don Julio Moisés Fernández Villasante, ídem ídem de la de Madrid.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 24 de julio de 1941, fecha siguiente a la que se produjo la vacante de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de febrero de 1942 por la que se confirman como Maestros de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a don Jesús Bermejo Ortiz y otros.

Ilmo. Sr.: Incluidas en el Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por la vigente Ley de Presupuestos, las dotaciones correspondientes a la plantilla de los de la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto de 9 de marzo de 1940 y Orden ministerial de 3 de julio del propio año, ha tenido a bien confirmar como tales Maestros

de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas: A don Jesús Bermejo Ortiz, «Litografía»; don José Bernoulli Fernández, de «Heliograbado»; don Enrique Mingote Vico, de la de «Litografía»; don Cecilio Cámara Moreno, de «Heliograbado»; don José Luis López y Sánchez-Toda, de «Grabado en Metales», y don Manuel Cascón Sánchez, de «Estereotipia» y Galvanoplastias, con el sueldo o gratificación anual, cada uno de ellos, de pesetas 4.000, figurando a partir de dicha fecha con número en el Escalafón correspondiente en los lugares que se les asignaron en el publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de febrero de 1942 por la que se acuerda el reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 5.000 pesetas, y dos de 4.000 pesetas, por pase a Maestros de don Jesús Bermejo Ortiz y don José Bernoulli Fernández y don Enrique Mingote Vico.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el reglamentario movimiento de escalas y, en consecuencia, ascienden:

A 5.000 pesetas de sueldo o gratificación don Manuel González Fernández, de la Escuela de Granada, y a 4.000 pesetas en concepto de sueldo o gratificación don Francisco Sevillano Fernández, de la de Sevilla; don Mariano Escaño Alonso, de la de Palencia, y don Enrique Arriola Gómez, de la de Almería.

Todos ellos con efectos económicos y de antigüedad escalafonal del día 1.º de enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de febrero de 1942 por la que se acuerda, en cumplimiento de la vigente Ley de Presupuestos, se produzca el reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Modificada por la vigente Ley de Presupuestos la plantilla escalafonal de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, Nacional de Artes Gráficas y de Cerámica, cuya composición definitiva es de dos maestros a 7.200 pesetas de sueldo o gratificación anual; siete idem con el sueldo o gratificación de pesetas 6.000; veintiocho idem con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas, y cincuenta idem con 4.000 pesetas en concepto, asimismo, de sueldo o gratificación.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley, ha tenido a bien acordar que se produzca el reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de los indicados Centros docentes, con efectos económicos y de antigüedad del día 1.º de enero del año actual y, en consecuencia, asíende:

A 6.000 pesetas de sueldo o gratificación don Francisco Castaños Oller, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y don Juan Castro Prades, de la de Valencia.

A 5.000 pesetas de sueldo o gratificación anual, don Fausto Ramírez Mercado, de la Escuela de Palencia; don José Ordinas Homar, de la de Palma de Mallorca; don Luis Alonso Zurita, de la de Palencia; don Nicolás Quintana Pérez, de la de Santa Cruz de Tenerife; don Trinidad Morcillo Raya, de la de Granada; don Ausencio Lacal Pérez, de la de Baeza; don Luis García y García, de la de Málaga; don Indalecio Ventura López de la de Granada; don Hermenegildo Alsina Munné, de la de Barcelona; don Récovinto Grifián Torres, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y don Vicente Ayuso Román, de la de Artes y Oficios de Sevilla

A don Jesús Bermejo Ortiz, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, confirmado como Maestro de Taller por Orden ministerial de esta fecha, se le asigna la dotación restante de pesetas 5.000 de sueldo o gratificación, con efectos del mismo día 1.º de enero último, por ser esta la remuneración que venía percibiendo como Ayudante de Taller; pero habrá de continuar en el lugar del Escalafón de Maestros de Taller que se le asignó en el publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de mayo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de febrero de 1942 por la que se crea una Escuela preparatoria con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino), «Isabel la Católica», de esta capital, en solicitud de que se establezca en dicho Centro una Escuela Nacional preparatoria con tres grados o secciones; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la urgente necesidad de la creación de la Sección preparatoria que se solicita; que se dispone de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación de las mismas; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nueve plazas de Maestros y Maestras, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, y lo preceptuado en el Decreto de este Departamento de fecha 5 de mayo último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo y con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de esta capital, una Escuela preparatoria de primera enseñanza a cargo de tres Maestros Nacionales. La dotación de estas tres plazas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón del Magisterio tengan las Maestras que se nombren para las mismas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas tres plazas de Maestra Nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 2.º, Concepto 2.º del Presupuesto de este Departamento.

2.º Las enseñanzas de la expresada Escuela Preparatoria estarán dirigidas y organizadas por las Autoridades Académicas del Instituto; y

3.º Las Maestras que hayan de regentar las secciones de la nueva Escuela Preparatoria, serán nombradas por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 16 de febrero de 1942 por la que se nombra Auxiliar de Dibujo de la Escuela Elemental del Trabajo de Huelva a don Casimiro Vinsac Sancho.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor Auxiliar de Dibujo, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva, cuyas bases se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de mayo de 1940;

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria solicitaron tomar parte en el referido concurso don Juan Antonio Serrano Prieto, don Antonio Lacomba Luigorance y don Casimiro Vinsac Sancho;

Resultando que el Tribunal y el Patronato proponen se adjudique la plaza de Profesor Auxiliar de Dibujo a don Casimiro Vinsac Sancho, que obtuvo la mayor puntuación en el ejercicio práctico, además de acreditar su condición de Alférez de Complemento en posesión de la Medalla de Campaña;

Considerando que la tramitación de este concurso se ha ajustado a las bases aprobadas y que no se ha formulado protesta ni reclamación contra la propuesta de adjudicación,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas y dictamen de la Sección de Formación Profesional y Junta Central de Formación Profesional, ha tenido a bien nombrar a don Casimiro Vinsac Sancho para el cargo de Auxiliar de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva, con la remuneración anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que señala el apartado quinto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y el de contrato de trabajo que previene la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1942 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Tortosa a don Esteban Albácar Ferrando.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Forma-

ción Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Tortosa al Vocal del mismo don Esteban Albarca Ferrando en representación del excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de febrero de 1942 por la que se dan normas para el cumplimiento de lo prevenido en la vigente Ley de Presupuestos con respecto a los Auxiliares numerarios y temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr. En armonía con lo prevenido en la vigente Ley de Presupuestos con respecto a los Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, en cuanto a equiparación de las remuneraciones a percibir por los mismos en concepto de sueldo o gratificación, y en lo referente a la conversión de todas las Auxiliares vacantes en Auxiliares temporales integrando sus haberes en dos partidas globales, se hace preciso dictar normas para su debido cumplimiento. En consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que vienen haciendo efectivos sus emolumentos en concepto de gratificación, percibirán, a partir de 1.º de enero último, en el propio concepto, el haber anual que como sueldo les corresponde por su situación en el Escalafón correspondiente.

2.º Todas las Auxiliares numerarias de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que en la actualidad no se hallen provistas en propiedad, quedan convertidas en Auxiliares temporales, dotadas con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los Auxiliares temporales, y todo el personal interino que desempeña Auxiliares en tales Centros docentes, devengarán, a partir del mismo día 1.º de enero próximo pasado, la gratificación anual de 3.000 pesetas.

3.º Los Jefes de los Centros diligenciarán los Títulos administrativos o credenciales de los interesados con arreglo a lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de febrero de 1942 por la que se rectifica el error aparecido en la Orden de 13 de octubre de 1941 sobre fianza de doña Margarita Marián García, viuda de don Cándido Casalderrey y Solla.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 de octubre próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo, se autorizó a doña Margarita Marián García para que, como viuda y heredera de don Cándido Casalderrey y Solla, retirase, de la Caja General de Depósitos, la fianza de 256.500 pesetas, en títulos de la Deuda Pública, que fué impuesta por su esposo, a responder de las obras a efectuar por éste en el edificio de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos de Madrid, transcribiéndose la numeración de los resguardos originales del depósito constituido, según informe de la propia Caja General de Depósitos de fecha 23 de septiembre de 1940;

Resultando que al ir a ser devuelta la fianza, la Caja General de Depósitos observó la no coincidencia en la numeración de los resguardos de entrada y de registro originales y los que figuraban en la mencionada Orden ministerial, negándose, por consiguiente, a tal devolución.

Resultando que comunicado a este Ministerio, examinados los antecedentes y rectificado por la Caja General de Depósitos el error contenido en su propio informe de 23 de septiembre de 1940, con lo que queda modificada la numeración anterior con la siguiente: depósitos en efectos, números 258.862, 258.841, 284.756, 286.075, 258.842 de entrada y 103.279, 103.275, 119.180, 120.035, 103.276 de registro, de pesetas 156.000, 500, 317.000, 1.000 y 72.000;

Considerando que con esta modificación puede doña Margarita Marián García proceder a la retirada de la fianza de que es propietaria,

Este Ministerio ha resuelto que se modifique la numeración, por haberse padecido error de copia involuntario, contenido en la Orden ministerial de 13 de octubre próximo pasado, en la siguiente forma: Resguardos correspondientes a los depósitos en efectos, números 258.862, 258.841, 284.756, 286.075, 258.842 de entrada, y 103.279, 103.275, 119.180, 120.035,

103.276 de registro, de pesetas 156.000, 500, 317.000, 1.000 y 72.000, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de febrero de 1942 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor numerario de «Teoría de las Artes Populares en España aplicadas a la Cerámica», vacante en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid y se nombra el Tribunal que ha de juzgar el indicado concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso-oposición, de la plaza de Profesor numerario de «Teoría de las Artes Populares en España aplicada a la Cerámica», vacante en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoque a concurso-oposición la plaza de Profesor numerario de «Teoría de las Artes Populares en España aplicadas a la Cerámica», vacante en la indicada Escuela.

Para ser admitido a este concurso-oposición se requiere: ser español, tener más de 21 años de edad y carecer de antecedentes penales.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando su admisión al concurso-oposición y acompañando: Partida de nacimiento, legalizada, si no es del distrito Notarial de Madrid, certificación de antecedentes penales y justificantes de los méritos y servicios alegados.

Los funcionarios públicos que ostenten el cargo en propiedad justificarán este extremo presentando la hoja de servicios.

Los aspirantes justificarán, asimismo, su indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expresando la colaboración que hubieren prestado en favor del mismo y, en todo caso, el no haber participado en actos o hechos delictivos contrarios a él.

Los opositores se presentarán, el día que se les cite, ante el Tribunal constituido, al que harán entrega de una Memoria sobre la asignatura y labor docente que se propongan realizar.

Los aspirantes abonarán, en la Habilitación del Ministerio, 75 pesetas

por derechos de examen y 5 por formación de expediente, cuyos recibos acompañarán a la instancia.

Serán méritos reconocidos:

1.º Hallarse en posesión de certificado o título oficial que acredite conocimiento de Cerámica.

2.º Haber sido pensionado por el Estado para realizar estudios sobre Arte decorativo o Cerámica, por España y el extranjero; y

3.º Los servicios prestados a la causa de España y al Glorioso Alzamiento Nacional.

Los ejercicios de oposición serán cinco.

El primero consistirá en la defensa oral del contenido de una Memoria que sobre Arte decorativo popular español, en su posible aplicación a la Cerámica, habrá presentado el opositor con antelación al momento del examen.

En el segundo, el opositor explicará oralmente un tema, sacado a la suerte, de entre los que compongan el cuestionario, que habrá redactado y sometido al Tribunal, como muestra del plan pedagógico que el candidato habría de seguir al frente de su enseñanza.

El tercero comprenderá dos partes:

La primera versará sobre ornamentación popular del vestido español y su aplicación como decoración cerámica (encajes, bordados, sobrepuestos, etcétera).

La segunda consistirá en el estudio y ornamentación de las decoraciones y técnicas más apropiadas para los distintos barrocs y lozas populares (barros sevillanos, lozas talaveranas, lozas del Puente del Arzobispo y lozas maniseras).

En ambas partes, el Tribunal determinará el tema concreto a tratar por el opositor.

El cuarto ejercicio consistirá en la formación de un proyecto de decoración de un ánfora o «paneaux» a base de elementos de arte popular español.

El quinto será la ejecución sobre material cerámico del proyecto anterior.

Los ejercicios se realizarán ante un Tribunal compuesto por los siguientes señores:

Presidente, Excmo. Sr. Conde de Casales, Miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: Don Luis Pérez Bueno, ex Director del Museo de Arte Decorativo.

Don Manuel González Martí, Director de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.

Don Carlos Moreno Graciani, Profesor numerario de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, y

Don Jacinto Higuera Fuentes, Profesor numerario de la misma Escuela.

Vocales suplentes: Don Jacinto Alcántara, Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, y

Doña Pilar Fernández Vega, Directora del Museo de Arte Decorativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de febrero de 1942 por la que se asciende por corrida de escalas a Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: En el vigente Presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 22 de enero último, ha sido modificada la plantilla de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Veterinaria, estableciéndose nuevas dotaciones en las distintas categorías o secciones que constituyen dicha plantilla.

En su consecuencia, y a fin de acomodar las nuevas dotaciones a las categorías correspondientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se produzca la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, pasa: a la categoría segunda y sueldo anual de 18.000 pesetas, don José Giménez Gacto, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza; a la tercera categoría y sueldo anual de 16.400 pesetas, don Tomás Rodríguez González, Catedrático numerario de la de León; a la cuarta categoría y sueldo anual de 14.400 pesetas, don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, Catedrático numerario de la de Córdoba, y don Rafael González Álvarez, Catedrático numerario de la de Madrid; a la quinta categoría y sueldo anual de 13.200 pesetas, don Cristino García Alfonso, Catedrático numerario de la Escuela de Madrid; don José Martín Ribes, Catedrático numerario de la Escuela de Córdoba, y don José Marcos Rodríguez, Catedrático numerario de la Escuela de León; a la sexta categoría y sueldo anual de pesetas 12.000, don Félix Infante Luengo, Catedrático numerario de la Escuela de Córdoba; todos ellos con efectos económicos de 1.º de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor de la Armada

Fijando las fecha de partida para determinar el orden de alistamiento para el reemplazo de 1943.

Copia del acta de la sesión de la Junta para proceder al sorteo de la fecha de partida para fijar el orden de alistamiento para el reemplazo 1943, celebrado en cumplimiento de los artículos 106, 107, 108 y 109 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

«Reunida en el salón de actos del Museo Naval del Ministerio de Marina en el día de la fecha, la Junta formada por el Capitán de Fragata Jefe del Negociado de Reglamentos del Estado Mayor de la Armada don Ramón Aubarede y Leal, Capitán de Corbeta Jefe del Negociado de Movilización don Federico Fernández de la Puente y el Teniente de Navío de la R. N. M. Auxiliar del Negociado de Movilización don Juan José Arsuaga Dabán para proceder al sorteo de la fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden del alistamiento para el reemplazo 1943 y verificado éste, resultó ser la de 12 de agosto. Y para que conste, firman la presente acta en Madrid a los veinticinco días del mes de febrero del año 1942.—Firmado: Ramón Aubarede, rubricado.—Federico Fdz. Puente, rubricado.—Juan J. Arsuaga, rubricado».

Madrid, 26 de febrero de 1942.—El Contralmirante segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada, Rafael García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Destinando por concurso de traslado a los Ayudantes Industriales que se mencionan.

Anunciado por esta Dirección General en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de enero próximo pasado, concurso de traslado en el Cuerpo de Ayudantes Industriales para proveer las vacantes que se indicaban y sus resultas;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo y examinadas las instancias presentadas,

Esta Dirección General ha resuelto conferir los siguientes destinos:

Don Manuel Mazo Colombo y don Francisco Pardo Fenol, a la Delegación de Industria de Cádiz.

Don Francisco Bárcena Fernández, a la de Oviedo.

Don Francisco Martínez de Padilla, a la de Sevilla.

Don Juan José Villota y Acha y don Virgilio Gómez Aranguren, a la de Guipúzcoa.

Don Alfredo Lacalle Pena, a la de Huesca.

Don Carlos Romanillos López, a la de León.

Don Eduardo Fontanet Vilalta, a la de Tarragona.

Don Luis Vázquez Sánchez-Aparicio, a la de Huelva.

Don Pelayo Alberto Martínez Saenz, a la de Cuenca.

Don Roberto Quiñones Valdés, a la de Zamora.

Don Felipe Timoner Almiñana, a la de Soria.

Madrid, 20 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo Polanco.

Concediendo licencia por enfermedad al Ingeniero Industrial don Alvaro Aguirre Solanes.

Vista la instancia del Ingeniero Industrial afecto a esa Delegación de Industria, don Alvaro Aguirre Solanes, solicitando un mes de licencia por enfermedad, a cuyo efecto acompaña el oportuno certificado médico e informe favorable de esa Jefatura;

Vistos los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria, ha tenido a bien conceder al señor Aguirre un mes de licencia por causa de enfermedad con todo el sueldo, que disfrutará en Simat de Valldigna (Valencia) y se contará a

partir de la terminación del permiso que con fecha 22 de diciembre le fué concedido por el ilustrísimo señor Presidente del Consejo de Industria.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican a las oposiciones de Zoología especial, 2.º (Entomología), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, para la provisión de la cátedra de Zoología especial: 2.º (Entomología), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona ha sido modificado por Orden de 6 de febrero actual.

2.º Que se consideren definitivamente admitidos a los señores siguientes: Don Juan Gómez-Menor Ortega y don Francisco García del Cid Arias; y

3.º Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 21 de febrero de 1942.—El Director general, José Pemartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Rectificación a la Distribución general entre las Jefaturas de Obras Públicas de varios créditos consignados en el Presupuesto para 1942 del Ministerio de Obras Públicas, destinados a servicios de la Dirección General de Caminos.

Habiéndose observado dos errores en dicha Distribución, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 54, de fecha 23 del actual, se rectifican de la siguiente forma:

En la columna «Jornales, materiales y conservación ordinaria», la consignación anual correspondiente a la provincia de Badajoz dice 1.149.840. y debe decir 1.749.840.

En la columna «Material de oficina», la consignación anual correspondiente a la provincia de Coruña dice 5.424. y debe decir 5.412.

Madrid, 23 de febrero de 1942.—El Subsecretario, B. Grandá.

Anunciando concurso para provisión entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas de una plaza en el faro especial de Cabo Silleiro (Pontevedra).

En cumplimiento de lo prevenido en la prescripción cuarta del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza en el faro especial de Cabo Silleiro (Pontevedra), a fin de que, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en el mismo, debiendo dirigir las peticiones a esta Subsecretaría, Sección de Personal de Cuerpos Especiales, teniendo en cuenta lo que determina la Orden circular de 25 de enero de 1941.

Madrid, 23 de febrero de 1942.—El Subsecretario, B. Grandá.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Rectificación a la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros.

Habiendo presentado en este Jefatura el concursante a plaza de Peón Caminero de la misma, Julio Cantalapiedra Hidalgo, documentación suficiente que le acredita como ex combatiente, pasa a figurar con el número 58 bis, dejando de figurar con el número 119 de la de turno libre, en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de febrero de 1942.

Valladolid, 25 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.